



## CUATRECASAS

Señores

**Superintendencia de Sociedades**

Dr. Santiago Londoño Correa

Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia

E. S. D

**Referencia:** Solicitud de Reconocimiento de Proceso Extranjero de Canacol Energy Colombia S.A.S, CNE Oil & Gas S.A.S., Cantana Energy Sucursal Colombia y Cneog Colombia Sucursal Colombia.

**Expediente:** 40197

**Asunto:** **Pronunciamiento frente al Auto 2026-01- 018637 del 19 de enero de 2026 – Solicitud aplazamiento audiencia 22 de enero convocada mediante Auto 2026-01-015304 de 15 de enero de 2026.**

**Juan Sebastián Lombana Sierra**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.233.717 y portador de la tarjeta profesional No. 161.893 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de **MACQUARIE BANK LTD** (en adelante, “Macquarie”), conforme al poder que obra en el expediente. Por medio del presente memorial me pronuncio sobre el Auto No. 2026-01-018637 del 19 de enero de 2026, notificado por estados electrónicos de hoy 20 de enero de la misma anualidad (el “Auto”) en los siguientes términos:

- (i) En *primer lugar*, si bien el Auto pone en conocimiento de los interesados en el proceso de referencia el memorial presentado por el apoderado de KPMG Inc. (“KPMG” o el “Representante Extranjero”) el 16 de enero de 2026, bajo el radicado No. 2026-01-015984, es preciso señalar que tal radicación por



## CUATRECASAS

parte del Representante Extranjero fue presentada ante la Superintendencia de manera abiertamente extemporánea, máxime cuando nos encontramos a dos días de la audiencia programada por el Despacho para escuchar a los interesados sobre estos aspectos.

Como es de conocimiento del Despacho, el artículo 104 de la Ley 1116 de 2006 impone al Representante Extranjero el deber de **informar de forma inmediata** a esta Superintendencia sobre todo cambio o situación relevante que ocurra dentro del proceso extranjero. No obstante, de los documentos puestos en conocimiento mediante el Auto se evidencia que KPMG solo informó a la Delegatura el 16 de enero de 2026 acerca de hechos ocurridos el 8 de diciembre de 2025, lo cual constituye una manifiesta inobservancia del deber legal antes referido.

- (ii) En *segundo lugar*, el auto que pone en conocimiento el memorial 2026-01-015984 de 16 de enero de 2026 mediante el cual se allegó el (i) otrosí No. 1 del compromiso para la financiación DIP de las Deudoras suscrito el 8 de diciembre de 2025; y (ii) compromiso para la financiación DIP de las Deudoras modificado y reformulado suscrito el 7 de enero de 2026, notificado en el estado de hoy 20 de enero de 2026, claramente no coincide con la oportunidad fijada para celebrar la audiencia convocada por el Despacho, pues la misma se celebrará en menos de dos (2) días hábiles y si bien el auto no indica oportunidad para pronunciarse sobre los documentos que se ponen en conocimiento, aplicando las normas procesales del Código General del Proceso, por analogía el mismo debe ser de por lo menos, tres (3) días hábiles, con lo que claramente vencería el viernes 23 de enero de



## CUATRECASAS

2026, es decir después de celebrada la audiencia, lo que **indefectiblemente** lleva a su necesidad de reprogramarla.

- (iii) En *tercer lugar*, respetuosamente, solicito al Despacho que indique un plazo expreso para pronunciarse de los documentos que fueron puestos en conocimiento, y que el mismo sea razonable y consecuente con las normas aplicables, donde destaco el artículo 4º de la Ley 2437 de 2024, cuyo traslado es de por lo menos 10 días hábiles, con lo que cualquier plazo inferior, es violatorio de un debido proceso.

Lo anterior, máxime cuando los documentos comprenden más de 160 folios, por lo que evidentemente, debe otorgarse un plazo expreso y razonable para su análisis por parte de los interesados.

- (iv) En cuarto lugar, se pone de presente que tanto el Auto 2026-01-015304 de 15 de enero de 2026 mediante el cual se convoca a la Audiencia de referencia y el Auto 2026-01-018637 del 19 de enero de 2026 mediante el cual se pone en conocimiento de los documentos allegados por el representante extranjero, a pesar de que ambos autos ya fueron notificados por estado, no han sido incorporados al expediente digital.

Esta omisión vulnera el debido proceso, toda vez que, según el artículo 122 del Código General del Proceso, es imperativo que todo proceso cuente con un expediente íntegro donde se inserten todas las actuaciones y documentos correspondientes. En consecuencia, se solicita realizar un control de legalidad y proceder con la inmediata incorporación de dichas piezas



## CUATRECASAS

procesales para garantizar el derecho a la información y defensa de todos los intervinientes.

En consecuencia, es evidente que poner en conocimiento los documentos con menos de dos (2) días hábiles previos a la audiencia -teniendo presente que el auto es de Estado de hoy 20 de enero- no es razonable, ni suficiente para efectuar un análisis adecuado y completo de dicha documentación antes de la celebración de la misma y aún más cuando no se encuentran incorporadas las providencias judiciales en el expediente, sin perjuicio, o de los términos señalados para dichos efectos en la legislación aplicable.

Por tales motivos, de manera respetuosa solicito comedidamente que: (i) se **reprograme** la audiencia citada por este Despacho para una fecha posterior al 22 de enero de 2026, al ser puestos de presentes los documentos con menos de dos (2) días hábiles a la celebración de la audiencia, lo cual claramente puede afectar el debido proceso de los demás interesados; (ii) que **se fije un traslado expreso** por parte de la Superintendencia respecto de dicha información, en los términos de la ley aplicable; y (iii) Se **incorporen en el expediente digital** todas las providencias, memoriales y documentos que correspondan para garantizar el derecho de información de los intervinientes en el proceso, previo a la celebración de la audiencia

Atentamente,

**Juan Sebastián Lombana Sierra**

C.C. No. 11.233.717

TP No. 161.893 del C.S. de la J.